

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Resolución Núm. 000017.

Que actualiza y organiza los procedimientos y pruebas diagnósticas para la detección del virus sars-cov-2 que produce la enfermedad Covid-19.

El **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, G.O.No.10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la ley General de Salud No. 42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401007398, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina avenida Tiradentes, ensanche la Fe, debidamente representado por el Ministro Dr. Daniel Enrique De Jesús Rivera Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0096377-0, médico de profesión, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Considerando (1): Que, la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas.

Considerando (2): Que, ésta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.



Considerando (3): Que, la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura de los procesos y los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud; así como desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

Considerando (4): Que, el Ministerio de Salud Pública es responsable de la planificación, normalización y la coordinación de las acciones necesarias para la prevención y el control de las enfermedades emergentes en todo el territorio Nacional.

Considerando (5): Que, una de las funciones del Ministerio de Salud Pública, como ente rector del sector salud establecidas por la Ley General de Salud, es la de formular todas las medidas, normas, procedimientos que -conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones- competan al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud y el bienestar de la población.

Considerando (6): Que, el 11 de marzo del 2020, atendiendo a “los alarmantes niveles de propagación y gravedad por los alarmantes niveles de inacción” respecto a la enfermedad COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha considerado esta enfermedad como una pandemia.

Considerando (7): Que resulta necesario la actualización e implementación de directrices que establecen los requisitos para la identificación del virus SARS-CoV-2, que produce la enfermedad COVID-19, en la población que reside en la República Dominicana.

Considerando (8): Que, la reincorporación a la vida social y al entorno educativo o laboral de la población afectada por COVID-19, debe estar condicionada a la confirmación de que han superado la enfermedad y que no representan riesgos de transmisión.



Considerando (9): Que, el control de esta pandemia depende de, además de la correcta interpretación de las pruebas PCR e inmunológicas disponibles en nuestro entorno, de la aplicación efectiva y oportuna de una estructuración coherente de políticas sanitarias y diagnósticos clínicos soportados por la evidencia científica más actualizada y adaptada a la realidad de cada país.

Considerando (10): Que en fecha 15 de enero del año 2021, fue dictada por este Ministerio de Salud, la Resolución Núm. 0004, que Organiza los Procedimientos y Pruebas Diagnósticas para la Detección del virus SARS-CoV-2 que produce la enfermedad COVID-19.

Considerando (11): Que, con ocasión a una revisión, en fecha 16 de febrero del año 2021, de los Centros para el Control de Enfermedades de Atlanta, EEUU (CDC, por sus siglas en inglés), de las directrices para la detección del virus SARS-CoV-2 en viajeros, se consideró el uso de pruebas virales (antigénicas) para sospechar de la enfermedad COVID-19.

Considerando (12): Que, para estar acorde con las directrices emitidas por los Centros para el Control de Enfermedades de Atlanta, EEUU (CDC) anteriormente citadas, este Ministerio de Salud, como ente regulador y con capacidad normativa en materia de salud, entiende necesario actualizar la Resolución Núm. 00004, de fecha 15 de enero del año 2021, y emitir una nueva Resolución que esté acorde a las precitadas directrices.

Vista: La Constitución de la República del 13 de junio del año 2015.

Vista: La Ley General de Salud No. 42-01 del 8 de marzo del 2001 y sus reglamentos de aplicación.

Vista: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No 87-01 de fecha 8 de mayo del 2001 y sus reglamentos de aplicación.

Vista: La Ley Función Pública número 41-08, del 16 de enero del 2008.



Vistas: Las recomendaciones provisionales de OMS relacionadas con criterios para poner fin al aislamiento como parte de la hoja de ruta de la atención clínica de un paciente de COVID-19.

Vista: La Resolución núm. 00004, de fecha 15 de enero del año 2021, dictada por este Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Vistas: Las Directrices para la detección del virus SARS-CoV-2 en viajeros, de fecha 16 de febrero del año 2021.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero: Se indican, como criterios para diagnosticar la enfermedad COVID-19 en personas que residan en la República Dominicana, el uso de una prueba antigénica que, en caso de obtenerse un resultado positivo, sólo podría considerarse la realización de una prueba de PCR para su confirmación según los parámetros siguientes:

- **Para las personas con signos y síntomas sugestivos de enfermedad COVID-19:** si una prueba de antígeno es positiva, se considerará infectado con el SARS-CoV-2. Si una prueba de antígeno es negativa, se confirmará con una prueba de PCR en tiempo real, la cual, si resulta positiva, se tratará como un caso infectado con el SARS-CoV-2, mientras que, si la prueba de PCR es negativa, se considerará negativo al virus del SARS-CoV-2.
- **Para las personas asintomáticas, pero con un contacto cercano con enfermedad COVID-19 diagnosticada:** si una prueba de antígeno es positiva, se requerirá de una prueba confirmatoria de PCR en tiempo real, considerándose la persona asintomática, con un contacto cercano con COVID-19, con una prueba antigénica positiva confirmada por una PCR como infectada con el SARS-CoV-2. Con una prueba antigénica positiva y una prueba de PCR negativa, la persona se considerará como un caso



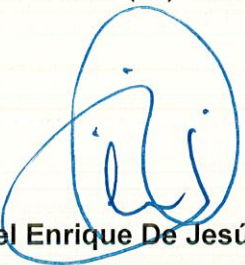
asintomático sin evidencia actual de infección. Si la prueba de antígeno es negativa, se considerará a la persona sin evidencias de infección actual al virus del SARS-CoV-2, que produce la enfermedad COVID-19.

- **Para las personas asintomáticas sin una fuente de exposición conocida a la enfermedad COVID-19:** si una prueba de antígeno es positiva, se requerirá de una prueba confirmatoria de PCR en tiempo real, considerándose la persona asintomática sin un contacto conocido con la enfermedad COVID-19 con una prueba antigénica positiva confirmada por una PCR, infectada con el SARS-CoV-2, mientras que, una prueba antigénica positiva, con una prueba de PCR negativa, como un caso asintomático sin evidencia actual de infección a dicho virus. Si la prueba de antígeno es negativa, se considerará a la persona como no infectada por el virus SARS-CoV-2, que produce la enfermedad COVID-19.

Segundo: Se instruye, a todos los establecimientos de salud, los proveedores de atención clínica a nivel nacional, así como a toda la población en general, conocer que solo tendrán acceso a una prueba de PCR gratuita o subsidiada al año, con la condición de haberse realizado una prueba antigénica que siga los tres pasos del algoritmo previamente descrito en el artículo primero de esta resolución ministerial.

Tercero: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el portal web institucional el contenido de la presente resolución.

Dada, Firmada y Sellada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).


Dr. Daniel Enrique De Jesús Rivera Reyes
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

